

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia 11001 40 03 057 2023 01410 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Corrija en la demanda la denominación de la causa, conforme reza el artículo 468 del Código General del Proceso, en caso de pretenderse la efectividad de la garantía real.
2. Unifique en un solo escrito la demanda como la solicitud de cautelas.
3. Dirija la demanda en contra del actual propietario del inmueble objeto de garantía hipotecaria (inciso 3, numeral 1, artículo 468 ídem), según consta en la anotación 7 del certificado de libertad y tradición del inmueble (folio 4 del expediente digital).
4. De aplicación al inciso 5, numeral 1, artículo 468 ibídem, en el sentido de manifestar bajo juramento si ha sido citado como acreedor, en el proceso ejecutivo que aparece en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-42155.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224a542a025c9cb2bfdb914eba4d8adce289127386447d034637debcc7b6c9d3**

Documento generado en 23/02/2024 03:13:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**